STD 002120

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0063-2010-ANA-DCPRH

Lima, 10 MAY 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 25040, presentado por **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.**, identificado con RUC Nº 20100128218, con domicilio en: calle Huánuco Nº 228 provincia, departamento y región Piura, sobre renovación de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 80º de la acotada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto se debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva;

Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Que, por Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas, concordante con los artículos 133º y 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338;

Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA Director Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en este contexto, la recurrente solicita la renovación de la autorización por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la Estación 5, ubicada en la localidad de Félix Flores distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañon, departamento de Loreto;

Que el Informe Nº 606-2009-MEM-AAE/FPT, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos concluye, que los parámetros no exceden los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM;

Que, el Informe Técnico Nº 0107-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/JOS, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A**, para la Estación 5, procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total de 2 973.89 m³/s, a razón de 0.0942 l/s, ubicada en la localidad de Félix Flores, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en la margen la Quebrada NN1 en las coordenadas UTM: 9485711N y 0222033E. La calidad del efluente declarado por Petróleos del Perú S.A. es la siguiente:

CUADRO Nº 1		
Parámetros	Unidad	Efluente Pozo API (Valor promedio Anual)
Caudal	m³/h	0.3
Temperatura	ºC	25.1
pH	-	7.12
Conductividad	mS/cm	0.37
STD	mg/l	353
Cloruros	mg/l	120.1
Aceites y grasas	mg/l	4.558
Plomo	mg/l	0.0155
Bario	mg/l	0.1465

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la retribución económica por concepto el vertimiento de agua por un volumen 2 973.89 m³, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 014-2010-ANA;

Que, respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde es este acto, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA;

Que, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A,** para La Estación 5, procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, que proviene del sistema de tratamiento de recuperación de sólidos, hidrocarburos y aceites, con un volumen total anual de 2 973.89 m³, a razón de 0.0942 l/s, ubicada en la localidad de Félix Flores, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en la margen la Quebrada NN1 en las coordenadas UTM:9485711N y 0222033E. La calidad del efluente declarado por Petróleos del Perú S.A. deberá ser la que se señala en el Cuadro Nº 1 de la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Establecer un plazo de vigencia de dos (02) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, la misma que se computará a partir de notificada la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO 3º.- Disponer que **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.** queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes; respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua de la Quebrada NN1 clasificada como Clase IV "Aguas de zonas recreativas de contacto primario (baños y similares)" por la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, y según el Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, ECAS para agua, Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático.

3.2 Controlar, en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, y en el vertimiento, los parámetros siguientes: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto demanda bioquímica de oxigeno, demanda química de oxigeno, aceites y grasas, cloruros, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo, y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, niquel, plomo y zinc; así como medir el caudal en el punto del vertimiento autorizado: APl en las coordenadas: 9485711N y 0222033E y medir caudal de la Quebrada NN1 en dos estaciones: una estación aguas arriba antes del vertimiento APl, y en una segunda estación, a 500 m aguas abajo del vertimiento del sistema indicado, los cuales deberán ser georeferenciados.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Ing. OSCAR ÁVALOS SANGUINETTI Director · Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

3.3 Remitir, trimestralmente, los análisis de control e hidrobiológico del cuerpo receptor, realizadas por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA Director · Oficina de Asesoría Jurídica

3.4 Pagar la retribución económica por concepto de vertimiento, a que se refiere el artículo 1º, por un volumen anual total de 2 973.89 m^3.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y el artículo 145º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.,** deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5º.- La autorización otorgada, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en las fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.** y la Administración Local de Agua Alto Amazonas, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la recurrente.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que, toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a **PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A**, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y remitir copia a la Administración Local de Alto Amazonas y al Área de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 8º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI
Director (e)
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Dirección de Asesoría Jurídica